

HISTORIA ECONOMICA

LOS BANCOS DE EMISION EN LA REGION CASTELLANO LEONESA DURANTE EL SIGLO XIX

I. ANTECEDENTES DE LA BANCA DE EMISION PRIVADA EN ESPAÑA

La Constitución de 1812 estableció ya ciertos principios de organización monetaria. Posteriormente, otros hechos contribuyeron a configurar la estructura financiera de España, tales como la creación, en 1844, de los dos grandes establecimientos de crédito que pretendían recoger el espíritu innovador de la época: el Banco de Barcelona, fundado por don Manuel Girona, con un capital de 100 millones de reales de vellón (1), para dedicarse a depósitos, giros, préstamos y descuentos, con facultad de

[1] El real de vellón fue una unidad de cuenta hasta el año 1868, no correspondía entonces a ninguna pieza monetaria existente.

La estructura monetaria institucional hay que buscarla en la Edad Media, cuando florecen en Europa las llamadas monedas imaginarias, que no tuvieron en su origen, y algunas no tuvieron jamás, una existencia física. Constituyeron meras relaciones de cambio, o bien valores estimados en un determinado peso de oro fino.

Posteriormente, la guinea inglesa, de 21 chelines (hoy ya no existen chelines en Inglaterra desde el año 1972), se consideraba como una unidad de cuenta. También pueden considerarse como monedas de cuenta, el marco banco, de Hamburgo, el ducado banco, de Venecia, y la libra tournois francesa hasta la Revolución de 1789. En época de Carlomagno, la libra francesa equivalía a un peso en plata casi igual al que contenía 80 francos antes de 1914.

En la actualidad, algunas instituciones internacionales, como la Comunidad Económica Europea, llevan su contabilidad en «unidades de cuenta», que es una moneda ficticia equivalente a un dólar USA. La Unión Europea de Pagos, que funcionó de 1950 a 1958, utilizaba la misma unidad de cuenta. Algunos, incluso, han querido calificar a los «euro-dólares» son realmente cuentas inscritas en bancos americanos e insertas en la economía de los Estados Unidos.

Véanse: Fernand Banllumín: *Dictionaire de l'economie contemporaine*, pág. 176, y Rafael Olarra Jiménez: *El dinero y las estructuras monetarias*, págs. 204-205.

emitir billetes; y el Banco de Isabel II, creado el mismo año por el Conde de Santa Olalla, con idéntico capital que el de Barcelona, que actuó en forma parecida, incluso la de emisión, hasta que, por Ley de 25 de febrero de 1847, don Ramón de Santillán propuso la fusión del Banco de Isabel II con el de San Fernando, poniéndose así los cimientos del futuro Banco de España, que adoptó esta denominación por el artículo 1.º de la Ley de 28 de enero de 1856.

Sin embargo, declarado el Nuevo Banco Español de San Fernando como único de emisión para toda España, con las excepciones de los Bancos de Barcelona y de Cádiz, por la Ley de 4 de mayo de 1849 —que estaba inspirada en la Ley Inglesa de Robert Peel de 1844—, quedó limitada la facultad emisora sólo a tres Bancos: el de San Fernando, el de Cádiz y el de Barcelona.

Pero las guerras civiles político-religiosas; la influencia del liberalismo francés en nuestras instituciones; el desarrollo del espíritu capitalista; el nacimiento de los movimientos obreros; la codificación del Derecho Mercantil por el primer Código de Comercio de 1829, obra de don Pedro Sáinz de Andino, y los adelantos científicos del siglo XIX, son acontecimientos que ejercieron su influencia en el comercio en general, y en las finanzas en particular.

Por otra parte, la moneda y la política comercial se hallan íntimamente relacionadas con los problemas bancarios, históricamente y por sus mutuas repercusiones. Así, la primera guerra civil, que terminó en 1839, motivó entre otras medidas de política económica, ciertas modificaciones en la política arancelaria, que los progresistas de la época querían orientar en un sentido librecambista. Triunfó, sin embargo, el proteccionismo, defendido por don Juan Güel, que consiguió la prórroga del arancel de 1841, de carácter moderado. Más tarde, el arancel de 5 de octubre de 1849 representó una transición entre el proteccionismo y el librecambio, que fue resuelto por una nueva época librecambista, que comienza con el destronamiento de Isabel II, en 1868.

En cuanto a la ordenación monetaria, fue hasta mediados del siglo XIX poco más o menos que como lo había sido a fines del siglo XVIII, cuando se fundó el Banco de San Carlos en 1872.

Pero los acontecimientos de la época, el «rosario de miserias políticas» y el desfile de ministros de Hacienda, fueron retrasando la presentación del oportuno proyecto de los Bancos de emisión, hasta que, en el Poder los progresistas, fue presentado a las Cortes el proyecto por el

Sr. Bruil —Diputado por Zaragoza, donde ejercía el comercio, siendo además comisionado del Banco de San Fernando—, cuyo proyecto era ciertamente algo distinto de la idea que se había propuesto en un principio don Ramón de Santillán.

Y de cómo la inestabilidad política fue una de las causas que dificultaron una actuación continua y serena de los Gobiernos respecto de la economía y las finanzas, nos lo revela el hecho de que, desde la muerte de Fernando VII, en 1833, hasta el destronamiento de Isabel II en 1868, España tuvo 41 Gobiernos, dos guerras civiles, dos Regencias y una Reina destronada; tres Constituciones, tan rápidamente dadas a la imprenta como derogadas; quince pronunciamientos militares; disturbios a la vuelta de cada esquina urbana y bandolerismo en la Sierra; monjas iluminadas que gobernaban desde la paz de los claustros, y matanzas de frailes seguidas de saqueos y desamortizaciones.

«Sólo en el período de 1856-1873, España «gozó» de veinticinco Gobiernos, de los cuales diecinueve no tuvieron un año de vida, y dos, los de los Generales Concha y Serrano, en 1868 y 1872, sólo alcanzaron diez y dieciocho días respectivamente» (2).

II. LEY RELATIVA A LA CREACION DE BANCOS DE EMISION EN LA PENINSULA DE 1856.

Mientras tanto, el proyecto de Ley sobre los Bancos de Emisión fue presentada por el Ministro de Hacienda, el 9 de noviembre de 1855. Pero los dos «cónsules», como se denominaba a los Generales Espartero y a O'Donnell, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda, respectivamente, eran partidarios, como otras personalidades nombradas para emitir informe sobre el proyecto del Gobierno, de un Banco de Emisión único, y de que el Banco de España fuera extendiéndose por el país; pero la oposición que se hizo a esta tesis fue muy dura y tenaz, entrando en juego, más que los intereses económicos, los prejuicios políticos y las pasiones bastardas. Los discursos fueron innumerables, así como las enmiendas; y finalmente, a pesar del criterio de los dos Generales citados,

(2) Antonio Galvarriato: *El Banco de España*, pág. 68. Madrid, 1932.

que eran partidarios del Banco de emisión único (3), fue votada y aprobada la Ley de pluralidad de Bancos de Emisión de 28 de enero de 1856, que lleva el título de «Ley relativa a la creación de Bancos de Emisión en la Península», que consta de 25 artículos, y que firmaron, además de la Reina Isabel II, el Ministro de Hacienda a la sazón, don Juan Bruil. Esta importante norma fue derogada, en beneficio de la Nación, por D. José Echegaray, el 19 de marzo de 1874, que estableció en nuestra Nación la circulación fiduciaria única.

La Ley sobre Bancos de Emisión constituye la primera ordenación bancaria española, que fue seguida por las Leyes de 29 de diciembre de 1921 (Ley Cambó), la de 31 de diciembre de 1946 y la de 14 de abril de 1962, que nacionalizó el Banco de España y los demás Bancos Oficiales, excepto el Banco Exterior de España, y aparte de sentar las bases de la que, andando el tiempo, habría de ser la institución estatal básica del sector financiero (el Banco de España), reguló la creación de Bancos de Emisión privados en el siglo pasado, definiendo y enmarcando las actividades de los existentes (Bancos de Barcelona y de Cádiz), que sancionan los artículos 2.º, 6.º, 7.º, 9.º, 17, 18 y 25, de la Ley de 1856.

Los nuevos Bancos de Emisión privados, según dicha Ley, nacían por autorización administrativa, que se otorgaba por Real Decreto, dentro de un campo ampliamente discrecional. Acogiéndose a esta Ley se autorizaron 18 Bancos de Emisión privados, a pesar de que funcionaron 21; pero tres de ellos (el de Barcelona, el de Cádiz y el de San Fernando, se habían creado antes de la promulgación de la Ley).

La Ley de 1856, que tuvo una vigencia de 18 años y que dio origen a la fundación del Banco de Emisión de Burgos, puede resumirse en los siguientes rasgos: los artículos 3.º y 4.º, entre los que existía una evidente contradicción, ya que el primero autorizaba a crear sucursales del Banco de España en las nueve capitales que se mencionan, además de los que pudieran establecer los Bancos privados, mientras que el artículo 4.º decía que en cada capital «sólo podrá crearse un establecimiento de emisión, bien sea Banco particular, bien sucursal del de España». Esta contradicción quedó subsanada, por la Real Orden de 12 de junio de 1856, previo informe del Tribunal Contencioso Administrativo».

(3) El criterio de la unicidad de la emisión se ha impuesto en la mayoría de los países, tales como Italia, Bélgica, Holanda, Suiza, España (desde 1874), Portugal, Austria, Grecia, Estados Escandinavos, Japón, Rusia, Yugoslavia, Rumanía, Argentina, etc. Véase: Rebut et Guitton: *Précis d'Economie Politique*, págs. 644 y ss. París, 1954.

Por otra parte, la Ley estableció el principio de la pluralidad de Bancos de Emisión; el Banco de San Fernando tomó el nombre de Banco de España (art. 1.º de la Ley); se estableció un doble tope al volumen de la emisión de billetes: el triple del capital efectivo y el triple del encaje metálico. Esta limitación de la emisión, que debía estar en relación con el capital desembolsado de los Bancos, o con el encaje metálico, fue modificado a partir del Decreto de 1898, que independizaba el volumen de la emisión de la cifra del capital del Banco de España, como culminación de un proceso que comienza en 1849. Así, al tiempo que la cifra del capital no condiciona ya el límite de la emisión, la autoridad monetaria va siendo más exigente con las garantías metálicas. En la actualidad, casi ningún Banco de Emisión del mundo condiciona la emisión de moneda papel al capital del Banco, ni siquiera al encaje áureo, ya que los billetes no son convertibles. El capital de todos los Bancos de Emisión debía estar desembolsado antes de comenzar sus operaciones, prohibiéndose las acciones de valor nominal; el Gobierno ejercería su control a través del Gobernador del Banco de España y a través de los Comisarios Regios en los demás Bancos de Emisión; los tenedores de billetes y los acreedores por cuenta corriente recibían el tratamiento de depositantes ordinarios, es decir, que tenían la consideración de acreedores privilegiados (este artículo convertía a la Banca de Emisión en Banca de depósito). Los Bancos debían constituirse en forma de Sociedades anónimas, con acciones de 2.000 reales cada una. Se establecían topes máximo y mínimo y para el valor de los billetes (4.000 y 100 reales); se prohibía a los Bancos hacer préstamos con la garantía de sus propias acciones y negociar con efectos públicos. La Ley regulaba también los préstamos al Tesoro.

Las concesiones para la creación de Bancos se harían por Reales Decretos acordados en Consejo de Ministros, previa la oportuna información, y después de oído el Tribunal Contencioso Administrativo o el que hiciere sus veces, publicando sus Estatutos y Reglamentos, después de aprobados, en la Gaceta del Gobierno. Los Bancos debían conservar en sus cajas, cuando menos, en metálico, la tercera parte del importe de sus billetes en circulación. Todos los Bancos de Emisión estaban obligados a publicar mensualmente y bajo su responsabilidad, en la Gaceta del Gobierno, el estado de su situación, en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda.

III. BANCOS CREADOS Y ACOGIDOS A LA LEY DE 28 DE ENERO DE 1856

La Ley de pluralidad de Bancos de Emisión, que tuvo una vigencia de 18 años y que dio origen a la creación del Banco de Burgos, fue objeto de grandes críticas. Don Ramón de Santillán, por ejemplo, se lamentaba del principio de la pluralidad de entidades emisoras. Sin embargo, el decenio que siguió a la Ley de 1856 fue en nuestro país de notable prosperidad, que algunos economistas atribuyen, en parte, al estímulo inversor que caracterizó la multiplicación de Bancos emisores.

Durante el régimen de autorización se crearon 18 Bancos privados con facultad de emitir billetes, algunos de los cuales aún subsisten, aunque sin dicha facultad, que fue concedida más tarde al Banco de España, con carácter exclusivo, por el Decreto Ley de 19 de marzo de 1874, que impuso la circulación fiduciaria única.

Los Bancos que se acogieron —el de Barcelona y el de Cádiz— o que se crearon de acuerdo con la Ley de 28 de enero de 1856, fueron los siguientes, en los que se indican entre paréntesis las fechas de su fundación:

El Banco Balear (1864), Banco de Barcelona (1844), Banco de Bilbao (1857), Banco de Burgos (1863), Banco de Cádiz (1846), Banco de La Coruña (1857), Banco de Jerez de la Frontera (1859), Banco de Málaga (1856), Banco de Oviedo (1864), Banco de Palencia (1864), Banco de Pamplona (1863), Banco de Reus (1862), Banco de San Sebastián (1862), Banco de Santander (1857), Banco de Santiago (1864), Banco de Sevilla (1857), Banco de Tarragona (1864), Banco de Valladolid (1857), Banco de Vitoria (1864) y Banco de Zaragoza (1857).

A los pocos años de promulgarse la Ley de 1856, comenzó en nuestro país la aparición de los Bancos de emisión privados. El primero en crearse fue el Banco de Málaga, el 27 de junio de 1856. Málaga era entonces la quinta ciudad de España por su censo demográfico (94.293 habitantes) y estaba necesitada de una entidad bancaria de cierta importancia. El Banco de Málaga se creó con 5 millones de pesetas de capital (20 millones de reales de vellón), representados por 10.000 acciones de 2.000 reales cada una. Pero éste capital nunca llegó a alcanzarse.

La región malagueña abundaba en recursos minerales y disponía de yacimientos ferrosos en los distritos de Ojén y Marbella. También disponía de plantas textiles, y fue una de las primeras ciudades españolas que contó con una Caja de Ahorros (1863).

Los fundadores del Banco de Málaga fueron: don Joaquín Ferrer, don T. Heredia, Hernández Hermanos, don Jorge Loring, don Fernando Ruiz Portal y don Andrés Vilches. Malagueños fueron también dos importantes figuras de nuestra política: don Antonio Cánovas del Castillo y don José de Salamanca.

Y el último Banco que se fundó acogiéndose a la Ley de 1856, fue el de Tarragona, creado el 25 de junio de 1864.

IV. LOS BANCOS DE EMISION PRIVADOS EN LA REGION CASTELLANO-LEONESA

El propósito de este trabajo es describir, de forma sucinta, los Bancos de emisión que, acogidos a la Ley de 28 de enero de 1856, disfrutaron de la facultad de emitir billetes al portador en la Región Castellano Leonesa en el siglo XIX, siguiendo un orden cronológico en cuanto a su fundación y actividades. Así, comenzaremos por el Banco de Valladolid, siguiendo por los de Burgos y Palencia.

a) *El Banco de Valladolid*

El primer Banco de Emisión de la Región Castellano Leonesa en el siglo XIX, fue el Banco de Valladolid, creado por Real Decreto de 25 de abril de 1857, compareciendo como fundadores: don Benito Martínez Jover, don Juan Fernández Rico, don Miguel Polanco, don Toribio Lecanda y don Salvador Pérez, como representantes del comercio de Valladolid, que era entonces la capital de la España triguera. La exportación de harinas era la actividad económica más importante de la provincia. Los negocios de cereales eran principalmente la base de su actividad comercial. Las harinas vallisoletanas se exportaban a Madrid y a la América española. El Comisario Regio del Banco de Valladolid decía en un informe al Ministro de Hacienda, en febrero de 1858, que «los negocios de cereales componen casi exclusivamente las transacciones mercantiles de la provincia».

Pero los hombres de negocios de Valladolid no estuvieron a la altura de las circunstancias, no sólo por la súbita creación de instituciones de crédito y la inexperiencia y falta de honestidad de algunos hombres de negocios, que dieron al traste con la esperanza de convertir a Valladolid en un centro comercial y financiero de Castilla.

La duración del Banco de Valladolid se fijó en 25 años, a contar desde la fecha de su constitución definitiva.

El capital del Banco se fijó en seis millones de reales de vellón (un millón y medio de pesetas), representados por 3.000 acciones de 2.000 reales cada una, cuyo desembolso en efectivo se haría en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la Ley de 1856.

En el Real Decreto que autorizó la creación del Banco de Valladolid, se estableció que su administración estaría encomendada a una Junta de Gobierno, compuesta por 12 socios y tres suplentes, y se dividiría en tres comisiones con la denominación de Directiva, Administrativa y de Intervención, así como de un Administrador, elegidos todos por la Junta General de accionistas.

El Gobierno nombró al Comisario Regio del Banco de Valladolid, que fue don Rafael Cachá (cargo similar al de Gobernador del Banco de España), y su retribución, que no podría exceder de 30.000 reales anuales (7.500 pts.), corría a cargo del referido Banco.

Todas las operaciones del Banco deberían acomodarse a lo dispuesto en la legislación vigente (Código de Comercio de 1829, Ley de Sociedades anónimas de 28 de enero de 1848 y Decreto Ley de 28 de enero de 1856, así como a los Estatutos y Reglamentos que para el Banco fueron aprobados en el mes de mayo de 1857, año de su fundación.

Sin embargo, la creación de varias instituciones de crédito que siguió a la fundación del Banco de Valladolid, no fue asimilada por la región. Así, de 1862 a 1864 se crearon en Valladolid tres establecimientos de crédito; y la competencia del Banco de Santander y de las demás entidades de crédito, así como la falta de espíritu financiero en la comarca, motivaron frecuentes informes desfavorables del Comisario Regio al Ministro de Hacienda, que fueron las principales causas de que en 1864 el Banco de Valladolid dejara de funcionar, aunque su disolución no tuvo lugar hasta el año 1870 (4).

b) *El Banco de Burgos*

b-1. *Origen y Fundación*

La historia del primer Banco de Burgos, que tuvo además la facultad de emitir billetes al portador, requiere, como toda obra de investigación, un orden lógico en su exposición para que sea útil y comprensiva a quien haya de leerla.

(4) Tortella Casares, Gabriel: *Los orígenes del capitalismo en España*, págs. 96-98. Madrid, 1973.

Así, la historia de la primera institución financiera burgalesa en el siglo XIX —ya que en el siglo XX ha habido otros dos Bancos con el mismo título, aunque sin facultad emisora—, procuraremos exponerla siguiendo los principales hechos de la vida de la institución, tales como la constitución de la Sociedad; la concesión del privilegio de emisión de billetes; la organización interna del Banco; las características de sus operaciones; los nueve ejercicios sociales que marcaron la vida del Banco; el acuerdo de disolución; la oposición del Ayuntamiento a la desaparición de la Sociedad; la declinación de la estructura financiera de la entidad; la liquidación de la misma, y un breve juicio crítico sobre las causas que contribuyeron a su desaparición.

El primer Banco de Burgos, que tuvo, además la facultad de emitir moneda de papel de curso legal, de acuerdo con la Ley de 28 de enero de 1856, se fundó por escritura pública autorizada por el Notario de Burgos don Plácido López de Iturralde, el día 10 de diciembre de 1862, compareciendo al acto fundacional: don Policarpo Casado, don Francisco Bohigas, don José María Simó, don Roque Iglesias, don Francisco Arquíaga, don Pedro González Marrón, y don Marcos Arnáiz, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes de Burgos, a quien se mencionan en la escritura, en la cuantía y condiciones que se determinaron.

La constitución de la Sociedad Banco de Burgos fue de forma simultánea o unitaria, como regula la moderna doctrina mercantil, ya que los 57 socios fundadores suscribieron íntegramente y desembolsaron las 2.000 acciones en que estaba dividido el capital social, de 4.000.000 de reales de vellón (un millón de pesetas), según se desprende de la escritura fundacional (5).

La Sociedad se constituyó de acuerdo con el Código de Comercio de 30 de mayo de 1829, redactado por don Pedro Sáinz de Andino, Ley de 28 de enero de 1848, sobre Sociedades Mercantiles por acciones; Real Decreto de 17 de febrero de 1848, que contiene el Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Compañías mercantiles por acciones, y, por último, con la Ley relativa a la creación de Bancos de Emisión en la Península, de 28 de enero de 1856.

Ahora bien; en la creación del Banco de emisión de Burgos, pueden observarse dos etapas completamente distintas: una, fundacional, en la que se crea la Sociedad Anónima con el objeto de establecer un Banco

(5) Archivo Notarial de Burgos.

en la ciudad de Burgos, que llevará su nombre, como se dice en el artículo primero de los Estatutos incorporados a la escritura; y otra, el establecimiento de un Banco de Emisión en la ciudad de Burgos, «convencidos de su utilidad y necesidad, teniendo en cuenta el movimiento mercantil de la misma y en uso de las facultades que concede la Ley de 28 de enero de 1856». Así, se acordó deliberar, en diferentes sesiones de las Juntas Generales, sobre todo lo necesario a la fundación de aquél establecimiento.

Esta segunda fase puede considerarse como la más importante, puesto que de ella surge a la vida mercantil el Banco de Emisión, según Decreto de 6 de noviembre de 1863, publicado en la Gaceta de Madrid, número 215, correspondiente al miércoles, día 11 del mismo mes y año.

b-2. *El Decreto fundacional del primer Banco de Burgos con facultad de emitir billetes al portador, decía así:*

«Confirmándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado, y con arreglo a la autorización concedida al Gobierno por el artículo 8.º de la Ley de 28 de enero de 1856,

«Vengo en decretar lo siguiente:

«*Artículo 1.º*— Se concede a don Policarpo Casado, don Roque Iglesias, don Francisco Arquiga, don Marcos Arnáiz y don Pedro González Marrón, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes de Burgos, la creación de un Banco de Emisión en dicha ciudad, que se titulará «BANCO DE BURGOS», con arreglo a la Ley de 28 de enero de 1856, y a las que rijan en lo sucesivo».

«*Artículo 2.º*— La duración del Banco será de 25 años, a contar desde su constitución definitiva.

«*Artículo 3.º*— El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por 2.000 acciones de 2.000 reales cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la Ley de 28 de enero de 1856.

«*Artículo 4.º*— El Banco de Burgos será administrado por una Junta de Gobierno compuesta de 12 individuos y tres suplentes, elegidos por la Junta general de accionistas, con sujeción a los Estatutos y Reglamentos que rijan para el expresado Banco.

«*Artículo 5.º*— El gobierno nombrará el Comisario Regio del Banco de Burgos, conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la citada Ley de 28

de enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 reales anuales, satisfará el propio Banco.

«Artículo 6.º—El Banco de Burgos arreglará todas sus operaciones a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo que resulte de los Estatutos y Reglamentos que para el mismo someta a mi aprobación el Gobierno».

«Dado en Palacio, a seis de noviembre de 1863.

«Está rubricado de la Real Mano.

«El Ministro de Hacienda,

«Victorio Fernández Lascoiti».

b-3. *El Capital Social*

El Banco de Burgos se constituyó por el plazo de 25 años, con un capital de CUATRO MILLONES DE REALES de vellón efectivos, representados por 2.000 acciones de a dos mil reales cada una (arts. 2 y 3 de los Estatutos).

Dicho capital podría aumentarse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas y autorización del Gobierno de S. M.. El Banco, sin embargo, no aumentó su capital, y durante los cinco años de su vida social no hubo modificación alguna en el capital, aunque sí, como es lógico, en el patrimonio.

Las acciones del Banco, que eran nominativas, estaban inscritas a nombre de personas o establecimientos determinados, expidiéndose de ellas a sus propietarios extractos de inscripción, que constituían el título de propiedad (art. 4.º de los Estatutos).

Las acciones eran enajenables —transferibles— por todos los medios que reconoce el Derecho, siempre que no hubiesen sido embargadas por providencia de autoridad competente (art. 5.º de los Estatutos).

La transferencia de las acciones se verificaba en virtud de declaración que ante la Administración del Banco hacía el propietario por sí o por medio de un tercero que le representase con poder especial o general para enajenar, firmándola en el registro del Banco con intervención de Corredor de número. También podía hacerse la transferencia en virtud de escritura pública.

El Reglamento del Banco de Burgos era muy prolijo en las normas que reglaban las transmisiones de los títulos, bien por actos «mortis causa» o «inter vivos», regulando también el régimen de las acciones que garantizaban la actuación de los administradores del Banco.

Los Estatutos (que constaban de 38 artículos) y el Reglamento (que tenía 134 artículos) del Banco de Burgos fueron aprobados por Real Orden de 7 de noviembre de 1863 y publicados en la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de noviembre del mismo año. La aprobación fue comunicada por el Ministro de Hacienda al gobernador Civil de Burgos el día 7 de noviembre, y de ello se dio traslado a don Policarpo Casado y demás personas de la Comisión Gestora del Banco de Burgos, el día 4 de diciembre de 1863.

b-4. *La Emisión de Billetes*

El artículo 9.º de la Ley de 28 de enero de 1856, facultaba a los Bancos acogidos a la citada norma para emitir una suma de billetes al portador, igual al triple de su capital efectivo o al triple del encaje metálico, teniendo la obligación de conservar en metálico en sus cajas la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes emitidos, que no podían ser inferiores en su valor a 100 reales, ni mayores de 4.000 reales. Los billetes que el Banco emitiese eran pagaderos en su Caja.

La falsificación de los billetes, sería perseguida de oficio como delito público, y el Banco podría mostrarse parte cuando lo creyese conveniente.

Y según puede verse en el Balance del Banco publicado en la Gaceta de Madrid (pues era obligación de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1856, publicar mensualmente en la Gaceta el estado de situación en la forma prevista por el Ministerio de Hacienda), correspondiente al 31 de octubre de 1864, aparecen emitidos billetes por la cifra de 3.000.000 de reales de vellón, de los que sólo estaban en circulación 1.522.600 reales, ya que el Banco conservaba en sus cajas billetes por 1.477.400 reales.

Posteriormente, en el mes de enero de 1867, poco antes del acuerdo de disolución, los billetes emitidos que figuraban en el pasivo habían descendido a 1.500.000 reales de vellón, de cuya suma se conservaban en caja 71.500 reales en billetes, y en manos del público, 1.428.500 reales.

La evolución de los billetes emitidos por el Banco de Burgos, desde el 7 de marzo de 1864, en que se constituye la Entidad definitivamente, hasta el año 1869, según consta en los Balances sometidos a la Junta General de accionistas, es la siguiente:

Capital Social Rvn.		Fechas	Billetes Emitidos Rvn.	Billetes en cartera Rvn.	Billetes en manos del público Rvn.
4.000.000	Rvn.	31-05-1864	300.000	46.000	254.000
4.000.000	"	31-10-1864	3.000.000	1.477.400	1.522.600
4.000.000	"	30-04-1865	3.000.000	2.262.200	737.800
4.000.000	"	31-10-1865	3.000.000	2.031.900	1.968.100
4.000.000	"	30-04-1866	3.000.000	2.269.200	730.800
4.000.000	"	31-10-1866	1.500.000	1.004.600	495.500
4.000.000	"	1-01-1867	1.500.000	71.500	1.428.500
4.000.000	"	30-04-1867	1.500.000	676.300	823.700
4.000.000	"	31-12-1867	1.500.000	503.000	997.000
4.000.000	"	31-01-1868	1.500.000	268.400	231.600
4.000.000	"	29-02-1868	1.500.000	818.700	681.300
4.000.000	"	30-04-1868	1.500.000	636.100	863.900
4.000.000	"	31-10-1868	3.000.000	1.860.100	1.139.900
4.000.000	"	30-11-1868	3.000.000	1.735.800	1.264.200
4.000.000	"	15-02-1869	3.000.000	2.422.200	577.800
4.000.000	"	15-02-1869	3.000.000	2.422.200	577.800
4.000.000	"	30-11-1868	3.000.000	1.735.800	1.264.200

En el Balance correspondiente al 31 de marzo de 1870, cuando el Banco se encontraba ya en liquidación y se habían retirado de la circulación todos los billetes, aparece contabilizada una pérdida de 186.667,47 Rv. de los que la principal partida fue la venta de los Bonos del Tesoro, que produjeran una baja de un 15,60 por 100, igual a 126.149 Rv.

En cuanto al valor de los billetes emitidos, el Banco confeccionó cinco series, de las siguientes cuantías: de 2.000 reales de vellón, y los restantes de 100, 200, 500, y 1.000 reales, según se informó a los accionistas, en la primera Junta General celebrada el día 31 de mayo de 1864, cuando aún no contaba 3 meses de ejercicio el Banco (6).

b-5. De las Operaciones del Banco

Aparte de la emisión de billetes al portador, el Banco de Burgos realizaba todas las operaciones propias de un Banco comercial, esto es descontar efectos, giros, préstamos, cuentas corrientes, cobranzas, recibir depósitos, así como contratar con el Gobierno y demás dependencias autorizadas, sin quedar nunca en descubierto.

El Banco no podía negociar con efectos públicos, ni poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio, o de los que se le

(6) Servicio de Estudios del Banco de España. Ensayos sobre la Economía Española a mediados del siglo XIX, págs. 86-87, Madrid, 1970.

adjudicasen en pago de créditos; pero debía proceder oportunamente a su enajenación.

Las letras y los pagarés que el Banco descontaba debían estar expedidos con las formalidades establecidas por las Leyes, tener tres firmas de reconocida solvencia, una de ellas, cuando menos, vecindada en Burgos, y un plazo que no podía exceder de noventa días. Sin embargo, podían admitirse al descuento de efectos con sólo dos firmas siempre que lo acordase por unanimidad la Comisión permanente de la Junta de Gobierno.

La valoración máxima que podía darse a los efectos ofrecidos como garantía de los préstamos, era de las cuatro quinta partes del precio corriente en el mercado, debiendo mejorar la garantía cuando el precio descendiese un diez por ciento.

b-6. *Gobierno y Administración del Banco*

El Gobierno y la Administración del Banco de Burgos, estaba encomendada a un órgano deliberante —que era la Junta General—, a un órgano de representación —que era la Junta de Gobierno— y a dos órganos de vigilancia: uno unipersonal (que era el Comisario Regio, nombrado por el Monarca), y otro, colegiado, que era la Comisión Inspector.

b-6.1) La Junta General se componía de todos los accionistas; pero para tener voz y voto en ella se requería ser propietario de diez o más acciones.

La primera Junta General del Banco tuvo lugar el día 31 de mayo de 1864.

b-6.2) *El otro órgano colegiado era la Junta de Gobierno*, que estaba compuesta por doce personas y tres suplentes, nombrados por la Junta General de accionistas por mayoría absoluta de votos.

La primera Junta de Gobierno, que concurrió ya a la primera Junta General de 31 de mayo de 1864, estaba integrada por las siguientes personas: D. Dionisio Martín, D. Pedro González Marrón, D. Frutos Bohigas, D. Ildelfonso Miegimolle, D. Manuel Ruiz Oria, D. José Arroyo Revuelta, D. Francisco Javier Arnáiz, D. Eustaquio Pedrero, D. José María Simó, D. Gregorio Quintana, D. Domingo Rico y Gil y D. Manuel San Martín. La mayoría de los vocales de la Junta de Gobierno eran socios fundadores, figurando como Presidente de la misma el Comisario Regio, D. Juan Alonso Martínez. A esta primera Junta asistieron también el Director Gerente, D. Luis de Saracho y el Secretario, D. Felipe Corral.

b-6.3) *Por otra parte, la Junta de Gobierno nombraba de su seno una Comisión inspectora permanente, compuesta de tres personas, las cuales se turnaban cada mes, pero podían ser reelegidas.*

Como órganos unipersonales de representación del Banco existían un Director-Gerente y el Comisario Regio, este último con funciones inspectoras, por delegación del Gobierno.

b-6.4) *Otro órgano unipersonal que dirigía el Banco de Burgos era el Comisario Regio, que se nombraba por el Monarca, a propuesta del Gobierno, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de 28 de enero de 1856, y tenía el carácter de Delegado de la Administración Central; y el Decreto de 29 de septiembre de 1857 disponía que los Contadores de Hacienda Pública sustituirían a los Comisarios Regios de los Bancos establecidos fuera de Madrid en las vacantes, ausencias o enfermedades de dichos funcionarios.*

El Comisario Regio fue, desde la concesión al Banco de la facultad de emitir billetes, D. Juan Alonso Martínez, que aparece en los balances de los años 1864, 1865, 1866, 1867 y 1868, aunque en el publicado con fecha 31 de octubre de este último año, cambió el nombre de Comisario Regio por el de Delegado, como consecuencia del destronamiento de Isabel II.

b-7. De los beneficios y su distribución.

El Banco de Burgos desarrolló nueve ejercicios sociales completos, desde el 7 de marzo de 1864 al 31 de octubre de 1868, y uno incompleto, del 7 de marzo, en que se constituyó el Banco, al 31 de mayo de 1864. Y en la Junta General celebrada el 17 de abril de 1870, cuando el Banco se encontraba en liquidación, se acordó solicitar del Gobierno Provisional la modificación de las épocas semestrales de dación de cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, en lugar de los de 30 de abril y 31 de octubre, en que hasta la fecha de esta Junta finalizaban los ejercicios, «regulando de este modo el servicio de la contabilidad con arreglo a la marcha que se sigue por todos nuestros corresponsales».

b-7.1) *Durante el primer Ejercicio social incompleto, del 7 de marzo al 31 de mayo de 1864, el Banco completó su organización y realizó la primera emisión de billetes, de 2.000 Rs. cada uno, por la suma de 300.000 Rs., que llevaban la fecha de 23 de mayo, hallándose confeccionando las otras cuatro series de 100, 200, 500 y 1.000 Rs., cada una; y el 20 de julio de*

dicho año, las emisiones habían alcanzado la cifra de 3.000.000 de Rs. de Vn. que es la cantidad máxima que emitió el Banco de Burgos. Hasta el 31 de octubre de 1864, *la cifra media diaria de billetes en manos del público, fue de 1.000.000 de Rs.*

Tanto en el Balance de sumas y saldos, como en el Balance de inventario al 31 de mayo de 1864, el Banco obtuvo unos beneficios líquidos de 84.678,11 Rs. de Vn., que representaban, si se hubiesen distribuido, un interés del 5,50 por 100 al año. Y las operaciones activas del Banco durante el corto período de funcionamiento, representaron la cifra de 2.478.611,56 Rs. de vn., según se recoge en la cartera de efectos y en los préstamos con garantía. La partida de efectos descontados importó, como se aprecia en el estado de situación 977.708,74 Rs. de vn.

El Balance de Ejercicio al 31 de mayo de 1864 está firmado por el Director Gerente, D. Luis de Sarachu; el Tenedor de Libros, D. Ramón L. de Calle y el Secretario, D. Felipe Corral, con el Visto Bueno del Comisario Regio, D. Juan Alonso Martínez.

Ahora bien, el segundo Ejercicio social del Banco de Burgos corresponde al período comprendido entre el siete de marzo y el 31 de octubre de 1864, durante el cual el Banco obtuvo unos *Beneficios líquidos de 146.089,57 Rs. de vn.*, correspondiendo al descuento de efectos, 131.713,10 Rs. de vn., y el resto, a otras operaciones bancarias. Estas utilidades se distribuyeron de la siguiente forma:

<i>a Dividendo de las acciones</i>	146.000	Rs. de vn.
<i>a Cuenta nueva</i>	89,57	Rs. de vn.

El dividendo representaba 73 Rs. de vn. por cada una de las 2.000 acciones que integraban el capital social.

El tipo de interés que el Banco aplicó en el primer Ejercicio a sus créditos, fue del 8 al 8 1/2 por 100, cuando en otras plazas se aplicaba el 9 y el 10 por 100.

b-7.2) *Tercer ejercicio social.*— Este ejercicio comprende desde el 1.º de noviembre de 1864 a 30 de abril de 1865, pudiendo decirse que, en general, fue inferior al precedente. Así, disminuyó el volumen de los billetes en manos del público, de un millón de reales diarios en el segundo ejercicio a 686.000 Rs. en el tercero; y los beneficios totales, que en el segundo ejercicio ascendían a 146.089,57 Rs., en el tercero quedaron reducidos a 100.366,03 Rs.. El beneficio distribuido, por ello, *fue sólo de 50 Rs. por acción*, esto es, el 2,50 por 100, quedando como remanente *a cuenta nueva un resto de 366,03 Rs. de vn.*

b-7.3) *Cuarto Ejercicio Social.*—Corresponde al período comprendido entre el 1.º de mayo y el 31 de octubre de 1865. La Junta General se celebró el día 19 de noviembre de dicho año.

En la Junta se dio cuenta de cierta «paralización no interrumpida de los negocios mercantiles, que tenía su origen en causas de todos conocidas».

Las utilidades por descuentos de efectos, fue de 115.779,98 Rs. de vn. inferior a las del Ejercicio anterior, que ascendieron a 140.665,48 Rs. de vn.

La circulación de billetes alcanzó una media de 807.600 Rs. de vn., con un máximo de 1.441.300 Rs. y un mínimo de 533.900 Rs.

En cuanto a los beneficios líquidos, fueron poco más o menos como los del Ejercicio anterior, ascendiendo a la cantidad de 101.630,43 Rs. de vn.

A la vista de los resultados, la Junta acordó el reparto de un *dividendo activo de 50 Rs. por acción*, correspondiendo al 2,50 por 100 del capital social, dejando un remanente de 1.630,43 Rs. El beneficio repartido importó 100.000 Rs. de vn.

b-7.4) *Quinto Ejercicio Social*, que comprende el período entre el 1.º de noviembre de 1865 y el 30 de abril de 1866. La Junta General se celebró el día 13 de mayo de 1866.

En la Junta se hizo constar la escasez de numerario, que comenzaba a infundir serios temores en toda la Península, incluso en el extranjero, lo que dio lugar a cierta paralización en los negocios, con las naturales repercusiones en los Bancos comerciales. El Banco de Burgos, no obstante, actuaba con encomiable prudencia.

La circulación de billetes, que debiera haber aumentado, se mantuvo en unos límites parecidos a la del tercer Ejercicio, alcanzando un máximo de 1.321.300 Rs. de vn., un mínimo de 625.200 Rs. de vn., y una media de billetes en manos del público del orden de 926.650 Rs. de vn.

Los beneficios líquidos ascendieron a 105.644,97 Rs. de vn., de los que correspondieron la mayor parte a los obtenidos por el descuento de efectos, que fueron de 99.787,80 Rs. de vn. Ello permitió repartir al capital un 2,50 por ciento, esto es, 50 Rs. por acción, quedando un remanente a cuenta nueva de 5.644,97 Rs. de vn.

b-7.5) *Sexto Ejercicio Social.*—Comprende el semestre transcurrido entre el 1.º de mayo y el 31 de octubre de 1866, habiéndose celebrado la Junta General el día 11 de noviembre de dicho año.

En el Ejercicio al que se refiere la Junta General, se produjeron varios hechos de cierta importancia. El primero es el de la falta de numerario, que motivó el que la Junta de Gobierno del Banco retirase de la circulación la mitad de los billetes emitidos. El Banco continuó con la misma cantidad de billetes hasta el mes de junio de 1868, en que se elevó la circulación otra vez a 3.000.000 Rs., ya en las postrimerías de la vida del Banco.

Y otro hecho importante del sexto Ejercicio social fue el de rebajar los cambios sobre otras plazas, lo que produjo un descenso de los rendimientos.

No obstante estas circunstancias, los beneficios líquidos a distribuir del Banco fueron de 134.554,60 Rs. de vn., lo que permitió elevar el *dividendo a 60 Rs. por acción*, que representa una rentabilidad del 3 por 100. Del resto no distribuido, se aplicaron 7.281,54 Rs., al fondo de reserva, y una cantidad igual se dejó para el sexto Ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 45 de los Estatutos.

La mayor parte de los beneficios brutos se obtuvieron por el descuento de efectos, con 119.925,41 Rs. de vn., y por utilidades de los préstamos, 72.002,85 Rs. de vn.

La circulación de billetes alcanzó un máximo de 1.661.000 Rs., un mínimo de 551.100 Rs., y una media de 767.200 Rs. de vn.

b-7.6) *Séptimo Ejercicio Social*, comprende el período entre el 1.º de noviembre de 1866 al 30 de abril de 1867. En este séptimo Ejercicio del Banco se produjo una paralización de los negocios, sin que el horizonte estuviese despejado cuando se celebró la Junta General el 19 de mayo de 1867.

El Banco de Burgos actuó con prudencia y sin poder dar a las operaciones un desarrollo excesivo. De aquí que la cuenta de Pérdidas y Ganancias no pudiese presentar unos resultados halagüeños. Así, los beneficios líquidos ascendieron a 102.335 Rs. de vn., repartiéndose a los accionistas *50 Rs. de vn. por acción*, lo que representa un *2,50 por 100 semestral o un 5 por 100 anual*.

La circulación media diaria de billetes fue de 1.110.500 Rs. de vn., teniendo en cuenta las difíciles circunstancias por que atravesaba la economía nacional. Los billetes emitidos seguían en la cifra de 1.500.000 Rs. de vn., según puede verse en el Balance de 30 de abril de 1867.

b-7.8) *Octavo Ejercicio Social.* — Comprende al período entre el 1.º de noviembre de 1867 y el 30 de abril de 1868. La Junta General se celebró el día 17 de mayo de 1868 y en ella se hizo constar el elevado número de operaciones del Banco, que ascendieron a la cifra de 188.008.241,03 Rs. de ven., con una elevación de más de 47 millones respecto del séptimo semestre.

La circulación de billetes durante el semestre se estimó casi constante en la cifra de 1.435.000 Rs. de vn., que es una de las más altas en la historia del Banco.

En cuanto a los beneficios líquidos a distribuir del octavo Ejercicio semestral, ascendieron a 119.440,79 Rs. de vn., de los que se distribuyeron a los accionistas 100.000,00 Rs. de vn., a razón de 50 Rs. por acción.

Sin embargo, entre las partidas que integraban el beneficio se incluyó la correspondiente a la diferencia de cotización de los títulos hipotecarios del Banco de España, segunda serie, que se compraron a 87 por 100, y que se cotizaban en la fecha de confección del Balance, a 90,60 por 100, lo que daba un beneficio potencial no repartible, de acuerdo con la ortodoxia financiera, de 55.200 Rs. de vn. Pero lo que constituían las verdaderas fuentes de beneficios —descuentos, préstamos, utilidades por Banca, etc.—, acusaban un evidente descenso.

b-7.9) *Noveno Ejercicio Social.* — La Junta General de Accionistas celebrada el día 15 de noviembre de 1868, que corresponde al período comprendido entre el 1.º de mayo al 31 de octubre de dicho año, fue la última que tuvo lugar para dar cuenta de la actividad bancaria semestral, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos sociales.

En la Memoria en la que se daba cuenta a los accionistas, la Junta de Gobierno del Banco hacía resaltar las dificultades con que la Entidad había tenido que enfrentarse por el desnivel de los cambios extranjeros y «las excepcionales y molestas circunstancias generales por que la Nación había atravesado», que obligaron al Banco a tomar medidas extraordinarias para defender y poner a cubierto de todo evento los intereses confiados al Banco, y la garantía y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas. Así, se elevaron los tipos de descuento al 7 por 100 anual, y al 6 por 100 los préstamos, desde el 30 de septiembre de 1868, y al 8 y 7 por 100, respectivamente, a partir del primero de octubre. La circulación de billetes, a su vez, aumentó en 300.000 Rs. El movimiento general de las operaciones en este último semestre de actuación social, se

elevó a la cantidad de 173.330.288,77 Rs. Las principales partidas se refieren a la cartera, a Caja y a la cuenta de depósitos en garantía

Por otra parte, en esta Junta se sometió a la aprobación una propuesta para *cambiar las épocas de los ejercicios*, que quedaron fijadas al 30 de junio y al 31 de diciembre, frente al 30 de abril y al 31 de octubre en que estaban establecidas en el artículo 32 de los Estatutos sociales; medida ésta que tuvo en adelante poca efectividad, por entrar el Banco en liquidación a partir del 1.º de enero de 1869.

Los beneficios brutos del noveno Ejercicio ascendieron a la suma de 163.845,17 Rs., y las utilidades líquidas fueron de 90.857,27 Rs., que la Junta General acordó acumular a los que pudieran obtenerse en los meses de noviembre y diciembre, y efectuarse el pago del 9.º dividiendo a partir del día 1.º de enero de 1869. Deducidos del beneficio bruto, que importó 163.845,17 reales, los gastos generales y los sueldos del personal, que ascendieron a la cantidad de 72.987,90 reales, se obtiene un beneficio líquido distribuible de: $163.845,17 - 72.987,90 = 90.857,27$ Rs., que fueron las utilidades reales del período indicado.

No obstante, el Banco, según consta en el Balance al 31 de octubre de 1868, seguía con 3.000.000 de Rs. de vn. emitidos, de los que conservaba en cartera 1.860.100 Rs., por lo que continuaban en circulación 1.139.900 Rs. de vn.

b-8. Disolución del Banco de Burgos

Según se desprende del Acta que recoge la sesión del Excmo. Ayuntamiento de nuestra ciudad, correspondiente al 14 de enero de 1867, el Capitular Sr. Arroyo Revuelta presentó una moción en la que se hacía constar que el domingo, día 13 del mismo mes y año, «La Junta General de accionistas del Banco de Burgos había acordado, por mayoría, la disolución del indicado Establecimiento. Y conocidos de los señores Capitulares las ventajas que esta institución proporciona al Comercio y a la industria de la Ciudad..., creía que el Ayuntamiento se hallaba en el caso de exponer al Gobierno de S. M. los perjuicios que causaría a la población la extinción del Banco, interesándose al mismo tiempo para que no accediera a la disolución acordada por la Junta General. Así, el Ayuntamiento dispuso que la moción del Sr. Arroyo pasara a la Comisión

de Hacienda para que se formulase la exposición que debía elevarse al Gobierno de S. M., al indicado objeto» (7).

Como consecuencia de dicho acuerdo, el Ayuntamiento elevó al Ministro de Hacienda, con fecha 24 de enero de 1867, un extenso y razonado escrito, del que se dio cuenta al Sr. Gobernador Civil, en el que se exponía la oposición a la desaparición del Banco de Burgos, por estimar que la disolución sería «*uno de los mayores golpes que podría darse a la vida y progreso de esta capital*». Y añadía la moción elevada al Gobierno: «El Banco de Burgos ha visto circular los billetes emitidos sin la menor dificultad ni reclamaciones; ha tenido constantemente colocado su capital dentro de la localidad; en el último ejercicio repartió a los accionistas el máximo beneficio que permite la Ley, mientras no se complete el fondo de reserva; que aquel Establecimiento es tan popular y tan querido, que el Municipio acordó por unanimidad acudir al Gobierno apenas circuló por la Ciudad el propósito de algunos accionistas».

Y según se prueba en los documentos de la época, la mayoría de los accionistas que votaron por la disolución del Banco eran extraños a la localidad, es decir, a Burgos, ya que el acuerdo se tomó por *veinte votos contra dieciocho*, figurando entre los primeros, *ocho* que no tenían la vecindad burgalesa, y sí gozaban de ella todos los que se opusieron.

Ahora bien; ¿por qué una Sociedad que se constituyó en 1862, que obtuvo la facultad de emitir moneda de papel en 1863, consiguiendo así una fuente importante de recursos gratuitos, acordó su disolución a los cuatro años de iniciar sus operaciones? ¿Fue por falta de recursos financieros? ¿Pudo influir la situación política de la época, ya que al año siguiente de la disolución se produjo el destronamiento de Isabel II? ¿Hubo disensiones entre los dirigentes del Banco?

Es difícil saberlo. Y es difícil porque en las Memorias presentadas a las Juntas Generales no hay una sola mención sobre el acuerdo de disolución, ni de las verdaderas causas que la motivaron. Cosa ésta relativamente corriente en las Juntas Generales de las Sociedades Anónimas. Por propia experiencia, adquirida a lo largo de más de 25 años como Consejero de varias Sociedades Anónimas, puedo decir, que las verdaderas causas de determinados acuerdos no tuvieron siempre reflejo

(7) Archivo Municipal de Burgos.

claro en los libros de Actas, y mucho menos, por supuesto, los motivos de las decisiones.

Mi opinión personal, luego de haber leído todas las Memorias, examinado los Balances y estados de situación y estudiado la actuación de la Comisión liquidadora, es que hubo divergencias personales entre los dirigentes de la Entidad, y que la situación financiera de la Empresa iba mostrando cierta decadencia en sus operaciones: disminución de los descuentos y de los préstamos —unas de las fuentes de la emisión de billetes—; baja en la emisión de moneda de papel; disminución de los beneficios y falta de entusiasmo entre algunos de los rectores del Banco que, con todo, puede considerarse como la institución financiera más importante que ha existido en nuestra Ciudad a lo largo de su historia.

b-9. *Liquidación del Banco*

El Banco estuvo en liquidación desde el día primero de enero de 1869 hasta el 31 de marzo de 1870, celebrándose la Junta General de Accionistas el 17 de abril del mismo año, a la que dio cuenta la *Comisión Liquidadora nombrada al efecto*, que estaba formada por los Sres. D. Emilio San Pedro, D. José Arroyo Revuelta y D. Domingo Rico Gil (estos dos últimos pertenecieron a la última Junta de Gobierno de la Entidad).

La Comisión Liquidadora no comenzó sus trabajos hasta el día 15 de febrero de 1869, en cuya fecha recibió sus poderes.

La primera labor de la Comisión fue la de formar el inventario de los bienes y derechos que el Banco poseía, de conformidad con el art. 339 del Código de Comercio de 30 de mayo de 1829.

Entre las primeras medidas adoptadas por la Comisión liquidadora con carácter perentorio, estaban las de la reducción del personal, dando una tregua de 15 días para que los empleados que cesaban pudieran encontrar una colocación análoga.

Otra de las medidas adoptadas fue la de liquidar el saldo de las cuentas corrientes, que ascendían a 822.176,62 Rs., recoger los billetes en circulación que importaban 577.800 Rs., además de saldar las cuentas de Efectos a pagar, corresponsales, acreedores y otras varias cuentas que en total ascendían a la respetable cantidad de 2.394.802,30 Rs. Para ello se pidió a los Bancos de España y de Bilbao, 800.000 Rs., con prenda de una parte de las obligaciones hipotecarias que el Banco poseía en su

cartera de renta; aunque éstas y otras operaciones ocasionaron a la Entidad una pérdida de 16.941,11 Rs. *Sin embargo, a los dos meses de empezada la liquidación el Banco había recogido todos los billetes y pagado las cuentas corrientes, quedando con esto el nombre del Establecimiento a la altura que merecía, y demostrando que, si liquidaba, no era por falta de recursos, si no de voluntades.*

Cumplidas estas obligaciones era preciso no olvidar las que la Entidad tenía contraídas con sus socios; y a pesar de las difíciles circunstancias que impedían la realización de la cartera, se consiguió el 5 de junio de 1870 pagar a los accionistas un 25 por 100 del capital social, o sea, 1.000.000 de pesetas. Se pagaron, además, 2.000.000 a los acreedores, lo que demuestra una prueba de celo y de la honestidad con que actuaron, tanto la Comisión Liquidadora como la Administración.

Así, pues, fueron enajenadas las obligaciones hipotecarias, aunque con poca fortuna, ya que se vendieron a un precio medio de 85,90 por 100, produciendo una pérdida de un 4,10 por 100, esto es, 68.718,21 Rs., pues se habían comprado al 90 por 100. El producto de la venta fue de 1.445.118,79 Rs. de vn. con lo que se acordó el 31 del mes de julio de 1870, el pago del segundo reembolso a los accionistas, que representó un 35 por 100 del capital social.

Mientras tanto, los deudores del Banco iban pagando, si no lo que debían, lo que podían. Y hay que decir, en honor a la verdad, que la Comisión Liquidadora actuó con firmeza y con comprensión. Y así, de 238 efectos que existían en la cartera comercial cuando el Banco comenzó la liquidación, sólo 17 se cobraron a través de los Tribunales, quedando 13 por realizar (8 de ellos de ineludible pago). La espera justa y prudente de la Comisión, convencida de que «más dá el corazón agradecido que la razón en el Tribunal», retrasó el abono de otro dividendo que llegó al 10 por 100.

Quedaban aún por liquidar 406 bonos del Tesoro, que habían costado al Banco 630.112 Rs. de vn., pues se compraron a 77,60 por 100 y tuvieron que venderse a 62 por 100, lo que produjo 503.963 Rs. de vn., con una pérdida porcentual del 15,60 por 100, igual a 126,149 Rs. de vn.

Con el producto de esta venta, y la Tesorería existente, pudo pagarse el 14 de marzo de 1870 un 14 por 100 del capital, esto es, 560.000 Rs. que representaba el cuarto dividendo o reembolso del capital social cuya devolución importaba ya el 84 por 100.

Pero quedaban aún pendientes de reembolsar 640.000 Rs. de vn., esto es, el 16 por 100 del capital social. Para liquidar lo cual, el Banco contaba en su activo con una Partida de 453.332,53 Rs. de vn., cuyo cobro no era fácil por estar integrada por diferentes cuentas de dudosa solvencia. Una de ellas, importaba 441.291,94 Rs. por varias cuentas deudoras, y a ellas corresponde, entre otras: 171.451,32 Rs. de valores en suspenso, por letras protestadas a causa de la quiebra del Sr. Acha, de Bilbao; 140.000 Rs., por un efecto a cargo de D. Francisco Arnáiz, y, por último, otras 58.200,12 Rs. del Sr. Martín, que fue declarado insolvente. De estas partidas, algunas se habían intentado su cobro por vía judicial.

Ahora bien; la Comisión, al informar a la Junta General, presentó un estado muy empírico de su situación y de las pérdidas como consecuencia de la liquidación, presentando como activo lo que no era sino pérdidas, para llegar a la conclusión de que, teniendo en cuenta la partida, ya comentada, de 453.332,53 Rs., que podía considerarse con ciertas reservas, como un valor realizable, las demás que se incluían en el citado estado, tales como: intereses no formalizados en letras protestadas, gastos de instalación que debieron haberse amortizado, pérdidas en la venta de diversos valores y varios gastos de liquidación, no eran sino un activo ficticio. Así, la Junta de Gobierno, presentó a los accionista unos datos, según los cuales se deducía un superávit de 191.500,85 Rs., cuando en realidad lo que se califica de «saldo a favor del Establecimiento», era en realidad una pérdida o déficit de 186.667,47 Rs.

Por eso, cuando la Junta de Gobierno dice en la memoria que sobraba casi un 5 por 100 del capital social, en realidad había un déficit de un 4,50 por 100 del capital. Capital social que no llegó a pagarse totalmente, ya que los accionistas percibieron 3.360.000 Rs., esto es, *el 84 por 100 del mismo*, sobre cuya suma, la Comisión Liquidadora, *percibió un 2 por 100* como retribución de su trabajo, o sea 67.200 Rs. de vn.

La Liquidación, en fin, produjo una pérdida total de 186.667,47 Rs. de vn. Así se reconoce en el estado general de Pérdidas y Ganancias que lleva fecha 31 de marzo de 1870 y en el Balance de inventario de la misma fecha, en cuyo activo se consigna la mencionada pérdida, no figurando ya en el pasivo los billetes por haberse reembolsado, pero sí los 640.000 rs. de vn., en la cuenta de capital que no se reintegró íntegramente a los accionistas, según se desprende de los datos que yo he manejado.

Es cierto, no obstante, que la Junta de Gobierno del Banco de Burgos, actuó con honestidad, dados los recursos de que disponía y pagó a sus acreedores todo lo que podía pagarse. *El Banco de Burgos vivió durante los ocho años de su actividad social y financiera al servicio de la industria y del comercio burgalés y los administradores pudieron decir muy alto —y estaban en lo cierto— que «vivieron con honradez y liquidaron con nobleza». Se perdió una institución financiera, es verdad, pero se ganó en reputación y en la confianza y el crédito en que siempre se ha desarrollado la vida comercial de nuestra ciudad.*

Como resumen de todo lo expuesto, pueden establecerse las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.— Que en nuestra Ciudad ha habido tres entidades de crédito que han llevado el nombre de BANCO DE BURGOS, a saber:

1.º El primer Banco de Burgos se fundó por escritura pública de 10 de diciembre de 1862, y al acogerse a la Ley de 28 de enero de 1856, tuvo la facultad de emitir billetes al portador. Este Banco, como hemos visto, se liquidó en el año 1870.

2.º El segundo Banco de Burgos se fundó por escritura pública el día 11 de abril de 1900, y fue una entidad comercial que no tuvo la facultad emisora y fue absorbido por el Banco Español de Crédito en el mes de febrero de 1930 (8).

3.º El tercer Banco de Burgos, se fundó por escritura pública el día 10 de mayo de 1965, y fue absorbido por el Banco Mercantil e Industrial, el día 3 de enero de 1972.

Segunda.— Que el capital social del primer Banco de Burgos, fue de cuatro millones de reales de vellón, cifra que se mantuvo durante toda su vida social. Este capital estaba dividido en 2.000 acciones nominativas, de 2.000 reales cada una.

Tercera.— Que el Banco de Emisión de Burgos empezó con una puesta en circulación de 300.000 reales de vellón, en billetes de 2.000 reales cada uno, que llevaban la fecha de 23 de mayo de 1864. Posteriormente,

(8) Archivo Notarial de Burgos.

el Banco puso en circulación otras series de billetes de 100, 200, 500 y 1.000 reales de vellón, hasta alcanzar la cifra de 3.000.000 reales, que fue la cantidad máxima de billetes que el Banco tuvo en circulación, a pesar de haber podido emitir hasta 12.000.000 de reales, de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley de 28 de enero de 1856.

Cuarta.—Que el primer Banco de Burgos operó durante nueve Ejercicios semestrales, el primero, del 7 de marzo de 1864 al 31 de octubre del mismo año (8 meses), y el último, del 1.º de mayo de 1868 al 31 de octubre del mismo año, obteniendo unos beneficios líquidos totales, durante los 9 ejercicios, de 900.918,57 reales de vellón, que se distribuyeron a los accionistas a razón de un tipo medio del 5 por 100 anual, excepto el ejercicio del 1.º de mayo de 1866 al 31 de octubre del mismo año, en que el dividendo anual fue del 6 por 100, por ser el período en el que los beneficios fueron más altos (134.554,60 Rs.).

Quinta.—Que la primera Junta directiva estuvo formada por los señores D. Dionisio Martín, D. Pedro González Marrón, D. Frutos Bohigas, D. Ildefonso Miegimolle, D. Manuel Ruiz Oria, D. José Arroyo Revuelta, D. Francisco Javier Arnáiz, D. Eustaquio Pedrero, D. José María Simó, D. Gregorio Quintana, D. Domingo Rico y Gil y D. Manuel San Martín.

Sexta.—Que el Comisario Regio fue D. Juan Alonso Martínez; el Director Gerente, D. Luis de Sarachu; el Secretario, D. Felipe Corral, y el Tenedor de Libros del Banco de Burgos, D. Ramón L. Calle.

Séptima.—Que las Memorias de las Juntas generales y los Balances fueron impresos en la Imprenta y Librería de D. T. Arnáiz, domiciliada en la Plaza del Mercado, núm. 17; y los Estatutos y el Reglamento del Banco fueron editados en el Establecimiento Tipográfico de D. Anselmo Cañena.

Octava.—Que el primer Banco de Emisión de Burgos, inexplicablemente, tomó el acuerdo, en la Junta general extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 1867, por mayoría de 20 votos contra 18 —figurando entre los primeros ocho socios que no eran burgaleses—, de pedir al Gobierno de S. M. la disolución y liquidación del Banco, por razones que no constan claramente entre los documentos que se conservan, a cuya decisión se opuso el Ayuntamiento de la ciudad, por estimar que la disolución y liquidación de la Entidad «no afecta sólo a los socios, a su conveniencia; tiene mayores proporciones; afecta a la Ciudad, ya que el Establecimiento ha echado raíces, con gran beneficio y utilidad de la población».

Novena.— Que a pesar de esta oposición, el acuerdo se llevó adelante; y aunque el Banco siguió realizando operaciones bancarias y de emisión de billetes hasta fines del año 1868, a primeros del año 1869 comenzaron las operaciones de liquidación y de división del haber social de la Entidad, que concluyeron en el mes de marzo de 1870, según se desprende del Balance de liquidación.

Décima.— Que a la Ley de 28 de enero de 1856, llamada de «pluralidad de Bancos de emisión», se acogieron 18 entidades crediticias, fundadas con motivo de la referida Ley, que facultaba, a los Bancos acogidos a ella, a emitir billetes al portador, hasta el triple de su capital efectivo y el triple de su encaje metálico.

Undécima.— Que hubo además otros dos Bancos privados con facultad emisora antes de la promulgación de la Ley de 28 de enero de 1856: el Banco de Barcelona, desde 1844, y el de Cádiz, desde 1847; pero tanto estas dos Entidades, como las 18 citadas, perdieron el derecho a emitir billetes al establecerse la circulación fiduciaria única, por el Decreto de Echegaray de 19 de marzo de 1874.

Duodécima.— Que la abolición de la facultad emisora de los 20 Bancos privados, a partir de 1874, dio lugar a reclamaciones judiciales por parte de algunos de ellos, por rescindirse unilateralmente un contrato con vencimiento fijo —los 25 años de la Ley de 28 de enero de 1856— como fue el caso del Banco de Bilbao, a quien los Tribunales de Justicia reconocieron el derecho a seguir emitiendo billetes; pero una Orden del Ministerio de Hacienda dispuso la retirada de los billetes en el plazo de dos meses.

Así concluyó una etapa bancaria en la que, si bien los ensayos fueron varios, el avance de las instituciones financieras y de las ideas económicas dieron un gran impulso a la industria y al comercio nacionales.

B) EL BANCO DE PALENCIA

El tercer Banco que se creó en la Región Castellano-Leonesa fue el Banco de Palencia, en virtud de la propuesta que presentó al Consejo de Ministros el titular de la cartera de Hacienda, don Pedro Salaverría, luego de oído el Consejo de Estado, lo que dio lugar al Real Decreto de



Billeto del Banco de Emisión de Burgos, que no se puso
 en circulación. Los billetes se imprimieron en Inglaterra,
 en la Casa Gilmoure, de Glasgow.

Isabel II, de 11 de marzo de 1856, de conformidad con el artículo 8.º de la Ley de 28 de enero de 1856.

Según el mencionado decreto, se concedió la facultad de fundar el Banco de Emisión de Palencia a los siguientes señores: don José María Orense, Marqués de Albaída, que intervino en el Congreso en la discusión de la Ley sobre Bancos de Emisión; don Enrique de la Cuétara Ruiz, don Faustino Alberto Hidalgo, don Fermín López de la Molina, don Fernando Monedero Díez de Quijada, don Gregorio Sotero de la Riva y don Pedro Ramón Herrera, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Palencia.

La concesión del Banco se hizo por 25 años, a contar de su constitución definitiva.

El capital fundacional del Banco fue de cuatro millones de reales de vellón, es decir, un millón de pesetas, representadas por 2.000 acciones de 2.000 reales cada una, las que debían hacerse efectivas en el plazo y en la forma determinados en el artículo 5.º y 7.º de la Ley de 1856, que prohibían las acciones de valor nominal.

La administración del Banco de Palencia se encomendó a una Junta de Gobierno, compuesta de cuatro personas y tres suplentes nombrados por la Junta General de accionistas, con sujeción a lo que establecieron los Estatutos. La Junta de Gobierno nombró al Director Gerente de la entidad.

El Gobierno designó al Comisario Regio del Banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 1856, y se le asignó un sueldo anual de 30.000 reales (7.500 pesetas), las cuales debía satisfacer el propio Banco.

De acuerdo con el Decreto de fundación, el Banco de Palencia ajustaría sus operaciones a lo dispuesto en la Legislación vigente y a lo que resultara de sus Estatutos y Reglamento, que fueron aprobados por la Reina Isabel II el 12 de marzo de 1864 y comunicados al Gobernador Civil de la provincia con la misma fecha.

El Banco de Palencia, que tuvo una vida nada brillante, se disolvió el 12 de junio de 1868, a pesar de que el Banco llegó a tener en circulación billetes por 121.000 pesetas, esto es, 484.000 reales, en 1867, y en sus cajas 112.000 pesetas, es decir, 448.400 reales, y unos depósitos en cuenta corriente por 62.700 pesetas. El Banco llegó a tener una car-

tera de créditos por 954.800 pesetas en 1865, que quedaron reducidos a la mitad en 1867.

Estos son los tres Bancos de Emisión que se crearon y funcionaron en la Región Castellano Leonesa durante el siglo XIX, por haberse acogido a la Ley de 28 de enero de 1858, que he expuesto en forma sucinta, excepto el Banco de Burgos, al que he dedicado, por razones obvias, una mayor atención.

Sin embargo, la vida del Banco de Burgos será desarrollada en otro trabajo que estoy preparando, mucho más extenso, y que comprenderá las Memorias de cada ejercicio económico, los Balances y cuentas de resultados, los Estatutos y Reglamento, la escritura fundacional y otros muchos documentos interesantes que conviene conocer para desvelar aspectos desconocidos de la más importante entidad financiera, auténticamente burgalesa, de la Cabeza de Castilla.

Ernesto RUIZ Y GONZALEZ DE LINARES
*(De la «London School of Economics and
Political Science»)*

RELACION DE LAS FUENTES DOCUMENTALES Y LEGALES UTILIZADAS
PARA LA COMPOSICION DEL TRABAJO SOBRE LOS BANCOS DE
EMISION EN LA REGION CASTELLANO LEONESA DURANTE
EL SIGLO XIX

A) *Fuentes bibliográficas*

Sin pretensión de agotar la materia, se consignan a continuación aquellas obras y trabajos que corresponden más directamente a la moneda, las finanzas y los Bancos, que nos han servido para completar algunos aspectos doctrinales al tema central de nuestro trabajo.

Por ser éste un trabajo de investigación histórica personal, y no una obra de erudición, hemos renunciado a aducir la exhaustiva bibliografía que existe sobre la Banca, las finanzas y el dinero, bien en manuales, tratados o en artículos de revistas, relacionando simplemente las principales fuentes que hemos utilizado y que otras personas más capacitadas podrán consultar para investigar y ampliar la estructura y la vida de los Bancos de emisión privados que en nuestro país se acogieron a la Ley de 28 de enero de 1856.

AFTALION (ALBERT), *Monnaie, prix et change. Expériences récentes et theories.* París, 1927.

ANDRADOS (SANTIAGO), *El Estado y el Banco de España.* Madrid, 1918.

ANDREADES (A.), *Histoire de la Banque D'angleterre*, 2 volúmenes. París, 1904.

BAGEHOT (W.), *Lombart Street.*

BAUDIN (LUIS), *La monnaie et la formation des prix.* París, 1936.

BOARD OF GOVERNORS OF THE FEDERAL RESERVE SYSTEM. *Its purposes and Functions.* Washington, 1939.

BASAS FERNANDEZ, MANUEL, «Banqueros burgaleses del siglo XVI», en el Boletín de la Institución Fernán González, número 163. Segundo semestre de 1964. Burgos.

CANOSA (RAMON), *Un siglo de Banca privada (1845-1945)*, Madrid, 1945.

CASSEL (GUSTAV), *Money and foreing exchange after 1914.* London, 1922.

COULBORN (W. A. L.), *Introducción al dinero.* Madrid, Revista de Derecho Privado, 1944.

CENTRAL OFFICE OF INFORMATION REFERENCE, *The British Banking System.* Londres, 1964.

- CENTRAL OFFICE OF INFORMATION REFERENCE, British Financial Institutions. Londres, 1966.
- COLMEIRO, MANUEL, Historia de la Economía política en España. 2 tomos, Madrid, 1863.
- CONSEJO SUPERIOR BANCARIO, Dictamen de la Comisión nombrada por R. O. de 9 de enero de 1929, para el estudio del Patrón oro. Madrid, 1929.
- DE VITI DE MARCO (A.), La funzione della Banca. Torino, 1936.
- DUNBAN (CHARLES), The Theory and history of banking. New York, 1917 (3 th. ed.).
- GALVARRIATO, JUAN ANTONIO, El Banco de España. Madrid, 1932.
- GOLDENWEISER (E. A.), Federal Reserve System in operation. Nueva York, 1925.
- HAWTREY, The art of Central Banking. London, 1933.
- HAYEK (FRIEDRICH), La teoría monetaria y el ciclo económico. Madrid, Espasa-Calpe, 1936.
- HAWTREY (R. G.), Currency and Credit. 5.ª edición. Londres, 1928.
- HAMILTON, E. J., American Treasure and the Price Revolution in Spain, 1501-1650. Cambridge, 1934.
- KEMMERER (EDWIN WALTER), The ABC of the Federal Reserve System. Princeton, 1929.
- KEYNES (J. M.), A tract on monetary reform. London. Macmillan, 1932.
- KOCH (H. DE), Central Banking. London, King and Son, Ltd., 1939.
- LEAGUE OF NATIONS, International Cxrrency experiences. Lessons of inter-war period, 1944.
- LEAGUE OF NATIONS, Money and Bankig, 1940 y 1942-44.
- MCKENNA (REGINALD), What is the Banking? Bankers magazine, diciembre de 1942.
- MIÑANA (A.) Y GALVARRIATO (J. A.), los Bancos de emisión antes de la guerra y después de la guerra. Madrid, 1918.
- MISES (LUDWIG VON), Teoría del dinero y del crédito. Madrid, Aguilar, 1936.
- LEY DE ORDENACION BANCARIA ESPAÑOLA. Madrid, 1921.
- OLARIAGA, LUIS, La política monetaria en España. Madrid, 1933.
- PEDERSEN (J.), Teoría y política del dinero. Madrid, Aguilar, 1946.
- PETIT Y VELRAC (R. DE), Le crédit et l'organisation bancaire. En «Traité d'économique, dirigido por Henri Trouchy volumen VII, 1938.
- RIST (CHARLES), Historia de las doctrinas relativas al crédito y a la moneda. Barcelona, Bosh, 1945.
- RUIZ MARTIN, SARDA, ANES ALVAREZ y otros, El Banco de España. Una historia económica. Madrid, 1970.
- ROBERTSON (D. H.), Money. London, Nisbet, 1932 (7 th., edit.).
- SAYERS (R. S.), Modern Banking. Oxford, 1939.
- SMITH (VERA C.), The rationale of Central Banking. London, King and Son, Ltd. 1936.

- SANTILLAN, RAMON DE, Memoria histórica sobre los Bancos, 2 tomos. Madrid, 1865.
- SOMARY (FELIX), Política Bancaria. Madrid, 1936.
- SARDA, J., La Política Monetaria y las fluctuaciones de la Economía Española en el siglo XIX. Instituto Sancho de Moncada. Madrid, 1948.
- TALLADA (JOSE M.^o), Economía monetaria española. Barcelona, 1930.
- TALLADA (JOSE M.^o), Historia de las finanzas españolas en el siglo XIX. Madrid, Espasa-Calpe, 1946.
- ZEELAND (PAUL VAN), La réforme bancaire aux Etats-Unis, de 1913 a 1921 (Bruxelles, 1922).
- ANSIAUX (A.), La circulation scripturale, Rev. écon. intern., mars., 1930.
- REBOUD ET GUITTON, PRECIS D'ECONOMIE POLITIQUE, 3.^a edición, volumen 1.^o. París, 1954.
- BOARD OF GOVERNORS, The Federal System. Washington, 1961.
- AGUADO Y SINOBAS, El Banco Nacional y sus consecuencias, Madrid 1866.
- ANONIMO, Estudios sobre la cuestión monetaria en España. Barcelona, 1877.
- BARTHE (A.), El problema monetario en España. Madrid, 1908.
- CALZADO (A.), El Banco de España. Madrid, 1902.
- CARBONELL Y SANZ, Banco Nacional y certificados ingleses. Madrid, 1869.
- COMTE DE MIRABEAU, La banque d'Espagne, 1785.
- CUESTA GARRIGOS (ILDEFONSO), Cambios de estructura del Crédito y la Banca. En Moneda y Crédito, número 10, pág. 6.
- ESSARS (P.), Banking in Spain, London, 1896.
- FITER & INGLES (J.), Antiguas instituciones bancarias de Cataluña.
- GUAL VILLALBI (PEDRO), Política monetaria, bancaria y crediticia. Barcelona, 1954.
- LARRAZ (J.), La época del mercantilismo en Castilla. Madrid, Ediciones Atlas, 1943.
- LEONHARDT (E. J.), Währung und Banken in Spanien. Jena, 1925.
- MARTIN ALONSO, AURELIO Y BLANCO CIRERA, La Banca a través de los tiempos. Barcelona, Subirana, 1926.
- MARTINEZ Y GUTIERREZ (M.), Causa principal de la crisis financiera actual. Barcelona, 1874.
- MARTINEZ PEREZ (E.), Banco de España: régimen, operaciones y situación, 1912.
- MINISTERIO DE HACIENDA, Ordenación bancaria de España. Antecedentes y elementos para el estudio del problema bancario español. Proyecto de Ley de D. Francisco de A. Cambó y de la Banca privada. Madrid, Gráficas Reunidas, 1921.
- MIÑANA (A.), y GALVARRIATO (J. A.), Los Bancos de emisión antes de la guerra y después de la guerra, Madrid, 1918.
- MUÑOZ CERISSOLA (N.), Los Bancos populares. Málaga, 1875.
- OLARIAGA (L.), La política monetaria en España. Madrid, 1933.

- PASARON Y LASTRA (A. J.), Aforismos bancarios, o sean los principios más selectos para el régimen de los Bancos de circulación. Madrid, 1865.
- PEREZ REQUEIJO (R.), Los Bancos (Memoria sobre la situación del Banco de España).
- POLO BERNABE Y BORRAS (J.), Observaciones sobre el proyecto de ley para la creación de un Banco general de emisión. Madrid, 1866.
- RUIZ Y G. DE LINARES (E.), Curso de Economía Política, 7.^a ed. Burgos, 1971.
- ROY LHardy (E.), Situación de la Banca madrileña hacia 1850-1865. Bilbao, 1944.
- SANCHEZ DE TOCA (J.), Los Bancos de emisión y la política económica de la guerra moderna. 1915.
- SARDA (J.) y BELTRAN (L.), Els problemes de la Banca Catalana.
- SUSINI (J.), Apuntaciones de un proyecto de Banco general mutuo de emisión y fomento nacional. Madrid, 1865.
- La «Taula» de cambio de Barcelona, 1401-1714. Barcelona. Edición del Banco Español de Crédito.
- TEJERO NIEVES (J.), Banca de depósito y Banca industrial.
- VICENS VIVES, JAIME, Manual de Historia Económica de España Barcelona, 1959.
- WALTER LEAF, Banking. Londres, 1926.

B) Fuentes legales

- Código de Comercio de 30 de mayo de 1829, concordado y anotado por Pedro Gómez de la Serna y José Reus García, 3.^a edición. Madrid, 1859.
- Ley relativa a la creación de Bancos en la Península, de 28 de enero de 1856.
- Real Orden de 12 de junio de 1856 sobre la interpretación de los artículos 3.^o y 4.^o de la Ley de Bancos en la Península, de 28 de enero de 1856.
- Ley de 4 de mayo de 1849 sobre el régimen del Banco de San Fernando.
- Ley de 15 de diciembre de 1851 sobre reorganización del Banco Español de San Fernando.
- Ley sobre Sociedades mercantiles por acciones de 28 de enero de 1848.
- Real Decreto y Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Compañías mercantiles por acciones, de 17 de febrero de 1848.
- Real Decreto de 6 de noviembre de 1863, sobre la creación de un Banco de Emisión en Burgos.
- Real Orden de 7 de noviembre de 1863, aprobando los Estatutos y el Reglamento del Banco de Burgos.
- Real Orden de 20 de septiembre de 1857, en la que se dispone que los Contadores de Hacienda Pública sustituyan a los Comisarios Regios en determinadas circunstancias.
- Real Orden de 19 de julio de 1848 sobre las Sociedades por acciones. Gacetas de Madrid de los años 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, y 1869.

LEY DE 28 ENERO DE 1856

MINISTERIO DE HACIENDA

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º El Banco Español de San Fernando tomará en lo sucesivo el nombre de BANCO DE ESPAÑA.

Su duración será de 25 años, a contar desde la publicación de la presente Ley.

Art. 2.º Los Bancos de Barcelona y Cádiz continuarán funcionando hasta el término de su concesión.

Art. 3.º El Banco de España establecerá en el término de un año sucursales en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, sin perjuicio de que, sin necesidad de esperar a la terminación del año, puedan establecerse Bancos particulares en los puntos que acaban de indicarse y demás, con los mismos privilegios que la presente ley concede al de España.

Art. 4.º En cada localidad solo podrá crearse un establecimiento de emisión, bien sea Banco particular, bien sucursal del de España.

Transcurridos tres meses desde la publicación de esta Ley sin que se haya solicitado autorización para crear Banco particular en alguna o algunas de las capitales mencionadas en el artículo tercero, el Banco de España optará por establecer o no sucursal.

Art. 5.º Toda concesión del Banco caducará a los tres meses de su fecha, si no hubiere realizado su establecimiento.

Art. 6.º El Gobierno, conciliando los intereses respectivos de los Bancos de Barcelona y Cádiz, dispondrá el aumento del capital efectivo de los mismos cuando lo juzgue oportuno y considere conveniente por efecto de las necesidades públicas, sin pasar nunca de la suma del capital nominal de dichos establecimientos.

Art. 7.º Las acciones del Banco de España y las que se emitan para la creación de otros en virtud de la presente ley serán 2.000 reales cada una.

El capital de las acciones de los Bancos será efectivo en todos los casos, y queda por consiguiente prohibida la creación de acciones de



Billete de 4.000 reales de vellón (igual a 1.000 pesetas), puesto en circulación por la Sucursal del Banco de España en Valencia, el 1.º de mayo de 1856, anterior al Decreto de unificación de la circulación fiduciaria.

valor nominal, exceptuándose de esta disposición los Bancos de Barcelona y Cádiz, cuyas acciones conservarán sus actuales condiciones hasta que puedan ser convertidas en acciones definitivas.

Art. 8.º Las concesiones para la creación de Bancos se harán por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, previa la oportuna información, y después de oído el Tribunal Contencioso-administrativo o el que hiciere sus veces publicando los estatutos y reglamentos, después de aprobados en la GACETA del Gobierno.

Art. 9.º El Banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se constituyan en la Península e islas adyacentes en virtud de la presente ley, quedan facultados para emitir una suma de billetes al portador igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligación de conservar en metálico en sus Cajas la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes emitidos.

Art. 10. No podrán emitirse billetes menores de 100 reales ni mayores de 4.000.

Art. 11. Los accionistas de los Bancos sólo responderán del importe de sus acciones respectivas.

Art. 12. Los extranjeros podrán ser accionistas de los Bancos, pero no obtendrán cargo de su Administración si no se hallan domiciliados en el reino, y tienen además carta de naturalización con arreglo a las leyes.

Art. 13. Los fondos pertenecientes a extranjeros que existan en los Bancos, no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus respectivas naciones.

Art. 14. Los Bancos se ocuparán en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que queden nunca en descubierto.

Art. 15. No podrán los Bancos hacer préstamos bajo la garantía de sus propias acciones. Tampoco podrán negociar en efectos públicos.

Art. 16. El premio, condiciones y garantías de las operaciones expresadas en el artículo 14 de esta ley, se fijarán en conformidad con lo que prevengan los estatutos y reglamentos de los Bancos.

Art. 17. El Banco de España, los de Cádiz y Barcelona, y los que se creen en la Península é islas adyacentes, no podrán anticipar al Tesoro,

sin garantías sólidas y de fácil realización, una suma mayor que la de su capital efectivo.

Art. 18. El Gobierno de S. M. nombrará un Gobernador para el Banco de España, y los Comisarios Régios de los de Cádiz, Barcelona y demás que se creen en puntos en que no existan sucursales del Banco de España.

Art. 19. Las Juntas generales de accionistas de los Bancos nombrarán los Consejos de Gobierno ó de administración de los mismos. Estos, por medio de comisiones de su seno, tendrán todas las atribuciones necesarias para garantir eficazmente los intereses de los accionistas, de tal modo que ninguna operación se haga sin su consentimiento.

Art. 20. Será cargo especial del Gobernador del Banco de España, Comisarios Régios de los demás establecidos ó que se establecieren, y de los Consejos de gobierno y de administración de los mismos, cuidar de que constantemente existan en caja y cartera, metálico y valores realizables cuyo plazo no esceda de 90 días, bastantes á cubrir sus débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos.

Art. 21. Todos los Bancos de emisión estarán obligados á publicar mensualmente y bajo su responsabilidad, en la GACETA del Gobierno, el estado de su situación, en la forma prescrita por el Ministerio de Hacienda.

Art. 22. Si antes de cumplirse el término de la concesión de un Banco quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno propondrá á las Cortes las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolución ó liquidación del mismo.

Art. 23. Merecerán en todo caso el concepto de acreedores de los Bancos por depósitos voluntarios los tenedores de sus billetes, y los que lo fuesen por saldo de cuenta corriente con los mismos establecimientos.

Art. 24. Los Bancos tendrán un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deducción del interés anual del capital, que en ningún caso escederá de 6 por 100. Los beneficios que resulten después de satisfechos los gastos é intereses, se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los mismos.



Billote del Banco de Emisión de Bilbao, valedero por 100 reales de vellón.

Art. 25. Quedan vigentes las leyes de 4 de mayo de 1849 y 15 de diciembre de 1851, relativas al Banco de San Fernando, y los Reales decretos, de 1.º de mayo de 1844, 25 de julio de 1847 y modificaciones sucesivas concernientes a los Bancos de Barcelona y Cádiz, en cuanto no se opongan a la presente ley.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — YO LA REINA. — El Ministro de Hacienda, JUAN BRUIL.

REAL DECRETO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1863

Concediendo la creación de un Banco de Emisión en Burgos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. — SECCION DE FOMENTO. — NEGOCIADO DE COMERCIO. — NUM. 1.921. — EL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, CON FECHA 7 del actual ME COMUNICA EL REAL DECRETO SIGUIENTE:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, oído el de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el artículo octavo de la Ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis; Vengo en decretar lo siguiente:

ART. 1.º Se concede á Don Policarpo Casado, Don Francisco Bohigas, D. José María Simo, D. Roque Iglesias, D. Francisco Arqueaga, D. Marcos Arnáiz y D. Pedro González Marrón, en su nombre y en el de otros propietarios y comerciantes de Burgos, la creación de un Banco de emisión en dicha Ciudad, que se titulará BANCO DE BURGOS, con arreglo á la Ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis y á las que rijan en lo sucesivo.

ART. 2.º La duración del Banco será de veinte y cinco años, á contar desde su constitución definitiva.

ART. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por dos mil acciones de á dos mil reales cada una, haciéndose efectivo en el plazo y la forma determinada en los artículos quinto y séptimo de la Ley de veinte y ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.

ART. 4.º El Banco de Burgos será administrado por una Junta de Gobierno compuesta de doce individuos y tres suplentes elegidos por la general de accionistas, con sujeción á los Estatutos y Reglamento que rijan para el espresado Banco.

ART. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario Regio del Banco de Burgos, conforme á lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la citada ley de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis, cuyo sueldo, que no podrá esceder de treinta mil reales anuales, satisfará el propio Banco.

ART. 6.º El Banco de Burgos arreglará sus operaciones a lo dispuesto en la legislación vigente y á lo que resulte de los Estatutos y Reglamento que para el mismo someta á Mi aprobación el Gobierno.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, VICTORIO FERNANDEZ LASCOITIL.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado V. S. y demás individuos de esa Comisión para su conocimiento y debidos efectos. — Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de Noviembre de 1863. — José Gallostra. — Sr. D. Policarpo Casado y demás individuos que componen la Comisión gestora del Banco de esta Capital.

REAL ORDEN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1863

Aprobando los Estatutos y Reglamento del Banco de Burgos

Gobierno de la provincia de Burgos. — Sección de Fomento. — Negociado de Comercio. — Núm. 2.087. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 de noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos Estatutos y Reglamento para el régimen y administración del Banco de Burgos, creado por Real decreto de 6 del actual, mandado en su consecuencia que se publiquen en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 28 de enero de 1856. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitución definitiva del Banco quede aplazada hasta que se realice el capital social efectivo con que deba fundarse dentro del plazo prefijado en el artículo 5.º de la mencionada ley, y después de cumplidos los demás requisitos establecidos en la legislación vigente. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Socios fundadores del repetido Banco y efectos que procedan».

Lo que traslado á V. S. y demás individuos de esa Comisión para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión de copia de una nota, cuyo original se ha servido dirigir dicho Excmo. Sr. Ministro adjunta á la espresada Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos, 4 de diciembre de 1863. — José GALLOSTRA. — Sr. D. Policarpo Casado y demás individuos de la Comisión gestora del Banco de esta Capital.

C) Archivos oficiales

I.—ARCHIVO HISTORICO NACIONAL

Legajos número 435 y otros sobre la creación del Banco de Burgos y el nombramiento del Comisario Regio.

II.—ARCHIVO MUNICIPAL DE BURGOS

- a) Libro de Actas de la Corporación Municipal correspondiente al año 1867, sobre la disolución del Banco de Burgos.
- b) Escritos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos al Ministro de Hacienda oponiéndose a la disolución del Banco de Emisión de Burgos, de 24 de enero de 1867.
- c) Libro de Actas del Ayuntamiento de Burgos del año 1869, sobre un préstamo hecho por el Banco al Municipio burgense.

III.—ARCHIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

- a) Escritura pública de 10 de diciembre de 1862, otorgada por los fundadores de la Sociedad «Banco de Burgos», autorizada por el Notario Don Plácido López de Iturralde.

- b) Escritura pública de 11 de abril de 1900, otorgada por los fundadores del segundo Banco de Burgos, autorizada por el Notario don Teóduo Santos y Santos.
- c) Escritura pública otorgada por los fundadores del tercer «Banco de Burgos», el día 1.º de mayo de 1965, y autorizada por el Notario don Ursino Vitoria Burgoa.

D) *Documentos de la sociedad del Banco de Burgos*

- a) Estatutos del Banco de Burgos, aprobados por Real Orden de 7 de noviembre de 1863, que constan de 48 artículos.
- b) Reglamento del Banco de Burgos, aprobado por Real Orden de 7 de noviembre de 1863, que consta de 134 artículos.
- c) Modificaciones del artículo 32 de los Estatutos Sociales (Acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 15 de noviembre de 1868, sobre las épocas de terminación de los Ejercicios sociales.
- d) Memorias de los 9 Ejercicios sociales leídas ante las Juntas Generales de accionistas, comprendidas entre el 31 de mayo de 1864 y el 17 de abril de 1870, correspondiendo esta última a la liquidación del Banco.
- e) Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 10, de 17 de enero de 1864, en el que se inserta un anuncio sobre la provisión de los cargos de Director Gerente, Cajero, Secretario, Tenedor de Libros, etc., indicando las retribuciones asignadas a cada puesto.
- f) Balances y estados de situación del Banco de Burgos en el período 1864-1870.

Burgos, marzo de 1984.

I N D I C E

	<u>Páginas</u>
I.— Antecedentes de la Banca de Emisión privada en España	I
II.— Ley relativa a la creación de Bancos de Emisión en la Península de 1856	III
III.— Bancos creados y acogidos a la Ley de 28 de enero de 1856	VI
IV.— Los Bancos de Emisión privados en la Región Castellano-Leonesa	VII
a) El Banco de Valladolid	VII
b) El Banco de Burgos	VIII
b-1. Origen y Fundación	VIII
b-2. El Decreto fundacional del primer Banco de Burgos con facultad de emitir billetes al portador	X
b-3. El Capital Social	XI
b-4. La Emisión de Billetes	XII
b-5. De las Operaciones del Banco	XIII
b-6. Gobierno y Administración del Banco	XIV
b-7. De los Beneficios y su distribución	XV
b-8. Disolución del Banco de Burgos	XX
b-9. Liquidación del Banco	XXII
A) Conclusiones sobre el Banco de Burgos	XXV
B) El Banco de Palencia	XXVII
V.— Relación de las fuentes documentales y legales utilizadas para la composición del trabajo sobre los Bancos de Emisión en la Región Castellano-Leonesa durante el s. XIX	XXXI
a) Fuentes Bibliográficas	XXXI
b) Fuentes Legales	XXXIV
c) Archivos Oficiales	XLII
d) Documentos de la Sociedad del Banco de Burgos	XLIII